

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Sueltas, vacantes, etc.; de interés directo para los Ayuntamientos...	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

CIRCULAR NUMERO 94

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior me participa que, por el excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, ha sido reconocido don Enrique Gajardo Villarroel como Encargado de Negocios de Chile en España, e instalándose ya en el edificio Embajada de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 21 de Abril de 1939.

727

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 95

En el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de Abril aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación:

"El artículo 116 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma que desarrollan y tienen organizados sus servicios.

En el cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a La Memoria habrá de redactarse con sujeción al siguiente guión:

- 1) Organizaciones y funcionamiento de las oficinas municipales. Plantilla del personal.
- 2) Servicios de vigilancia y Seguridad, Guardia municipal, socorro de incendios y salvamento.
- 3) Alumbrado.
- 4) Aguas potables y residuarias.

- 5) Limpieza de la vía pública.
- 6) Laboratorio. Desinfección.
- 7) Inspección sanitaria.
- 8) Higiene pecuaria.
- 9) Cementerios.
- 10) Auxilios médico-farmacéuticos.
- 11) Instituciones benéficas municipales.
- 12) Casas baratas.
- 13) Instrucción pública e instituciones culturales.
- 14) Obras públicas municipales.
- 15) Montes.
- 16) Abastos.
- 17) Mataderos.
- 18) Mercados.
- 19) Transportes.
- 20) Percepción de ingresos: recaudación, administración, investigación e inspección.
- 21) Servicios varios.

2.^a En donde existan servicios municipalizados, sin perjuicio de mencionarlos en el epígrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación de servicio.

3.^a Las Memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, prescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que este Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos concretos y precisos.

4.^a Al comienzo de la Memoria se harán constar los datos fundamentales del término municipal, a saber: extensión superficial, población, importe del presupuesto anual, riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria, total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y mineras, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secano, regadío), grado de división o concentración de la propiedad y consiguientes efectos en el número de jornaleros, existencia dentro del término de núcleos de población dispersos, constituidos o no como entidades locales menores (parroquias, anejos, etc.), otras circunstancias que se consideren características fundamentales del término.

6.^a Si se trata de términos municipales en los que la guerra haya repercutido sensiblemente, se expresa-

rán, con respecto a cada servicio, los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

7.^a Como apéndice de la Memoria deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de la organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la Memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se contraerá a la posibilidad de establecerlos

8.^a Las Memorias deberán estar escritas en papel tamaño folio, aproximadamente 32 y 1/2 cm. por 22. Deberán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos civiles, en donde serán presentadas antes del día primero de Julio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8.000 residentes para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El Subsecretario del Interior, José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, las cuales deberán efectuarlo por conducto de este Gobierno.

Santander, 24 de Abril de 1939.

735

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO

Es uno de los deberes del Estado para con la cultura patria el honrar a las personas que han sabido servirla y enaltecerla. Y este deber es más imperioso cuando se camina hacia un nuevo florecimiento cultural consonante con el resurgir histórico de España.

Para estimular y premiar altos méritos intelectuales fué creada en mil novecientos dos la Orden de Alfonso XII. Hoy, con la misma finalidad, el Estado Español considera llegado el momento de crear una Orden, que, por ser la más eximia recompensa cultural española, ostente como denominación y patrocinio el de alguna de las figuras cumbres de la cultura patria. A este respecto, ninguna tan caracterizada y egregia cual la de don Alfonso X el Sabio, que consagró su vida a los más nobles empeños del saber.

Por lo cual, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda creada la Orden de Alfonso X el Sabio.

Artículo segundo. El ingreso en esta Orden será concedido por el Ministerio de Educación Nacional a los españoles que se hayan destacado en los campos de la investigación científica y de la enseñanza o en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que hayan

prestado eminentes servicios a los intereses culturales del país, creando, dotando o mejorando establecimientos de enseñanza o Centros consagrados a otros ramos de la cultura, como Bibliotecas, Museos, etc.

La Orden de Alfonso X, en todos sus grados, podrá ser conferida a extranjeros que hayan prestado algún servicio relevante a la cultura española o a aquellos otros a quienes España quiera discernir este honor por la categoría universal de su obra.

Artículo tercero. La Orden de Alfonso X constará de las siguientes categorías: Collar, Gran Cruz, Encomienda, Cruz y Medalla. La concesión de los diversos grados de la Orden se hará conforme a un Reglamento, en que constarán también su organización y distintivos.

Artículo cuarto. Los miembros que forman el Instituto de España, académicos de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, por el hecho de su investidura tendrán derecho a la Cruz de la Orden de Alfonso X.

Artículo quinto. Los actuales poseedores de la Orden de Alfonso XII, en sus distintos grados y categorías, podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio. El Ministerio resolverá, previo informe del Consejo supremo de la Orden.

Artículo sexto. El Ministerio de Educación Nacional dictará el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

723

ORDEN

Ilustrísimo señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de esta fecha creando la Orden de Alfonso X,

Este Ministerio aprueba el siguiente

REGLAMENTO

DE LA ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO

Artículo 1.^o Los distintivos para las diferentes categorías de la Orden de Alfonso X serán los siguientes:

El Collar constará de una serie de eslabones en esta forma: un águila explayada, esmaltada de sable y nimbada de oro, unida a su derecha con una A mayúscula de oro y coronada de lo mismo con la antigua corona de Castilla, y a su izquierda con la cifra X en número romano, también de oro, repitiéndose esta composición hasta alcanzar las dimensiones del Collar, del cual penderá una insignia de forma análoga a la que se describe para la Gran Cruz.

La Gran Cruz consistirá en una joya en forma de Cruz abierta y florenzada de esmalte carmesí oscuro. En el centro llevará una medalla circular de oro, que ostentará esmaltada la efigie del Monarca titular, de medio cuerpo, con corona; en la mano derecha, un cetro, terminado por un águila explayada, y en la izquierda, un globo con una cruz y vestido de un manto cuadrado, donde figuren en sus colores los em-

blemas heráldicos de León y Castilla, tal como está representado en la iconografía contemporánea. En torno no correrá en letra gótica negra la inscripción: "Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla y de León". En el reverso figurará un águila explayada de color purpúreo, en actitud de mirar hacia la parte superior derecha, bañada por rayos de oro, que figuran venir de esta misma dirección. Las garras se apoyarán en un mundo del color del mar. En torno llevará, en letras negras, la leyenda "Altiora peto". Esta joya irá pendiente de una banda de seda de color carmesí obscuro, dispuesta en la forma acostumbrada, usándose, además, la placa en el costado izquierdo. La encomienda consistirá en una joya idéntica a la anterior, que se usará como placa sin banda sobre el lado izquierdo del pecho.

La Cruz sencilla consistirá en una joya de la misma forma, en tamaño menor, y que se llevará sobre el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de seda de color carmesí obscuro, sujeta con un pasador de oro. La Medalla consistirá únicamente en el motivo central de la joya anteriormente descrita, pendiente de una cinta del mismo color, con un pasador de oro. Los caballeros del Collar, Gran Cruz y Comendador podrán usar habitualmente en el ojal una miniatura en esmalte con el distintivo de la Orden. Los caballeros de cualquier categoría podrán usar en la misma forma una roseta de seda carmesí obscuro, que es el color de la misma.

Artículo 2.º El número de collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior en el mismo caso a sesenta, y el de Comendadores no podrá pasar, en idéntica condición, de doscientos cincuenta.

Artículo 3.º El Collar y la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio llevará consigo el tratamiento de Excelencia, y su concesión deberá hacerse siempre por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", expresando la vacante que se provee. La encomienda concede al que la posea el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración. La encomienda, la Cruz y la Medalla de caballeros serán conferidas por Orden ministerial.

Artículo 4.º El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio, en sus tres categorías superiores, se verificará del modo siguiente:

a) Por expediente instruido por el Ministerio de Educación Nacional, solicitando antes el informe de la Mesa del Instituto de España.

b) A propuesta de alguna de las Reales Academias o de los Claustros de las Universidades, siempre previa consulta de la Mesa del Instituto de España.

Artículo 5.º En sus dos categorías inferiores la Orden de Alfonso X el Sabio podrá ser concedida por Orden ministerial a petición del interesado, debidamente razonada, o a propuesta de cualquier Establecimiento de enseñanza oficial o Corporación científica cuya existencia esté legalmente reconocida.

Artículo 6.º La concesión de la Orden de Alfonso X será gratuita, salvo el pago de los derechos de timbre prescritos en la vigente Ley.

Artículo 7.º Todos los individuos pertenecientes a la Orden de Alfonso X el Sabio tendrán representación personal o en corporación en todos los actos oficiales y solemnidades académicas y entrada franca en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Centros y Establecimientos de Instrucción Pública.

Artículo 8.º Todos los años se publicará en la Guía Oficial de España, y dentro del capítulo del Ministerio de Educación Nacional, el escalafón oficial de la Orden debidamente rectificado, en que figurarán todos los caballeros, con sus respectivas categorías y por orden de antigüedad, dentro de cada una de ellas, haciendo constar el año de otorgamiento de la merced a cada uno.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Educación Nacional se expedirá el correspondiente diploma a los interesados, en el cual figurarán los emblemas de la Orden.

Los agraciados en las distintas categorías de la misma entregarán en el Negociado correspondiente una póliza de primera clase para la expedición de los títulos de Collar y Gran Cruz; una de segunda clase para los de Comendador y Cruz sencilla, y una de tercera clase para los de Medalla, las cuales quedarán adheridas al diploma después de inutilizadas, abonando en metálico la cantidad de veinticinco pesetas para los gastos de expedición de diploma.

El plazo para obtener los expresados títulos será de tres meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto o de la Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedando nula la concesión si se dejase transcurrir el citado plazo por el interesado sin hacer los abonos anteriormente señalados.

Artículo 10. Residencia oficial de la Orden de Alfonso X el Sabio será el antiguo edificio universitario de Alcalá de Henares, que quedará adscrito a ella, dándose a sus dependencias el destino que designe el Consejo Supremo de la Orden, de acuerdo con el Ministerio, el cual realizará las gestiones necesarias.

Artículo 11. Para la representación oficial y con el fin de establecer y mantener las relaciones de la Orden con las supremas Jerarquías del Estado, habrá un Consejo Superior presidido por el excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional y compuesto del caballero nacional Collar más antiguo como Vicepresidente, y de siete Vocales más, elegidos libremente en las listas de la Orden por el Ministerio de Educación Nacional, y de los cuales, dos por lo menos, han de ostentar la Gran Cruz. El más moderno de los Vocales ejercerá la función de Secretario.

Artículo 12. Serán funciones específicas del Consejo:

a) Velar por el prestigio y decoro de la Orden.

b) Constituirse en Consejo de honor para proponer al Gobierno la expulsión de alguno de sus miembros, que por su actuación en contra de los principios que sustenta el nuevo Estado español o por desprestigio social se haya hecha indigno de ostentar sus insignias.

c) Integrar el Patronato del antiguo edificio universitario de Alcalá de Henares, que ha de ser destinado a alguna finalidad que tienda a la exaltación de la cultura española.

Artículo 13. La totalidad de los caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio, en sus distintas categorías, constituirá la Asamblea de la misma, la cual se reunirá siempre que el Consejo Superior lo estime necesario para notificarla solemnemente algún acuerdo o con cualquier otro motivo en el Salón de Actos de la antigua Universidad de Alcalá de Henares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.
Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Departamento.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de inscriptos de Marina de esta provincia marítima comprendidos en el alistamiento verificado en el presente año para el segundo trimestre del reemplazo de 1941, por el orden que les ha correspondido y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.

Trozo de la capital

Número	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		Nacimiento (Nacidos todos el año 1921)
	Folio	Año			PUEBLO	PROVINCIA	
3	35	1937	Raimundo Castañeira Villar	Julio y Valentina	Santander	Santander	9 Abril.
4	143	1936	Guillermo Agudo Ramírez	Guillermo y Carmen	Idem	Idem	14 Mayo.
5	23	1938	Angel Agudo Díaz	Laureano y Feliciano	Idem	Idem	17 ídem.
6	18	1938	Ignacio Ubilla Garminde	Calixto y Basilsa	Bermeo	Vizcaya	22 ídem.

Trozo de Castro Urdiales

9	11	1937	Patricio Saráchaga Benedit	José y Eusebia	Castro Urdiales	Santander	21 Abril.
10	17	1937	Manuel Sámano Sanchoyarto	Pedro y Teresa	Idem	Idem	27 ídem.
11	30	1935	Pedro Caraza Fernández	Pedro y Pilar	Idem	Idem	28 ídem.
12	34	1935	Pablo Acebal Maza	Pedro y Aurora	Idem	Idem	1 Mayo.
13	24	1937	Germán Daniel Tueros Sáinz	Daniel y María	Idem	Idem	28 ídem.

Trozo de Laredo

14	9	1936	Dionisio Ruiz Fernández	Joaquín y Laura	Laredo	Santander	8 Abril.
15	45	1935	Angel Marcos Nates Gallo	Sergio y Angelita	Idem	Idem	25 ídem.
16	28	1935	Santos Casuso Gómez	Miguel y Rosa	Idem	Idem	10 ídem.
17	22	1938	José Luis Ruiz Revuelta	José y Laura	Colindres	Idem	24 ídem.
18	37	1936	Leandro Pascual Fernández	Andrés y Benigna	Idem	Idem	1 Junio.
19	41	1935	Francisco Hierro Colindres	Francisco y Emilia	Idem	Idem	8 ídem.
20	45	1935	Angel Fernández Rodríguez	Ruperto y Matea	Idem	Idem	16 Abril.
10	106	1935	José Luis Cortés López	Santaña	Santander	Burgos	10 ídem.

10 07

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Torrelavega	Suances	Bovina		21	20	1	
Idem	Idem	Bárcena de Pie de Coneha	Idem	13		13		
Idem	Idem	Alfoz de Lloredo	Idem		84	48		36
Idem	Idem	Santillana	Idem	35				35
Idem	Ramales	Soba	Idem	4		4		
Idem	Santander	Santander	Idem	21	5	26		

Santander, 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria, Teodomiro Martín.

724

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de RÍOTUERTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del ejercicio corriente:

Ordinaria del día 10 de Enero.—Pasar a informe de la Comisión de Fomento los escritos de denuncia presentados por doña Carmen Canales y don José Aja Gómez por cerramiento de terrenos.

Dejar sobre la mesa, ínterin se comprueban ciertos extremos relacionados con las rentas que perciben los interesados, el expediente formulado por don Agustín Marañón Canales solicitando el subsidio al Combatiente, como empleado municipal.

Enviar consulta a la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo de Mutilados respecto a la petición formulada por el Caballero Mutilado Pedro Serna Agüeros.

Quedar enterada de la Orden ministerial que anula el Decreto de la República, relativa a la secularización de Cementerios, y que se proceda a reconstruir la pared que separaba el cementerio católico del civil, que fué derribada por los rojos.

Así bien, se queda enterada de la Ley que declara nula la Ley de Cortes Constituyentes de la segunda República de 26 de Noviembre de 1931, por la que fué declarado culpable de alta traición don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, acordándose imprimir y fijar un ejemplar en la Casa Consistorial.

Se acuerda satisfacer 96,70 pesetas por medicamentos a familias pobres, y 1.089,50 pesetas por gastos de fluido eléctrico para el alumbrado público.

Se aprueban los nombramientos de alcaldes de barrio hechos por la Alcaldía.

Ordinaria del día 24 de Enero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Conferir la cobranza de Cédulas personales de este ejercicio a don Federico Gómez Sarabia.

Dejar sobre la mesa los escritos de don Claudio Fernández y don Venancio Aja solicitando se les devuelva la madera que les fué decomisada en el monte de Cobadal.

Ordinaria del día 1 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Someter a consulta del letrado asesor de este Ayuntamiento las peticiones formuladas por don Claudio Fernández y don Venancio Aja interesando se les devuelva la madera que les fué decomisada en Cobadal.

Conceder dos terrenos para sepulturas en el cementerio municipal a doña María Gómez Maza.

Abonar, en concepto de anticipo reintegrable, los haberes que tenga devengados el soldado del Regimiento América número 23, Pedro Serna Agüeros, herido de guerra.

Conceder a la esposa del combatiente Agustín Marañón Canales, empleado que fué de este Ayuntamiento, los beneficios de la Orden del Ministerio del Interior, fecha 11 de Agosto de 1938, abonándole el subsidio que le corresponda con arreglo al artículo 3.º del Decreto.

Contribuir con materiales a las obras de reconstrucción de puentes que, por prestación personal, van a llevar a efecto los vecinos del Barrio de Arriba.

Declarar desiertas las dos subastas de los arbitrios municipales por no haberse presentado licitadores, y autorizar a la Alcaldía para concertar los arbitrios sobre bebidas y carnes en las mismas condiciones y tipos fijados para la subasta, y administrar directamente los relativos a puestos públicos del Mercado y transacciones de reses menores.

Adjudicar a don Nemesio Fernández, en la cantidad de 200 pesetas, la reforma del local despacho de carnes que, en el Mercado de La Cavada, lleva en arriendo don Federico Fernández.

Que la presidencia requiera a don José Aja Gómez y doña Carmen Canales Madrazo para que procedan a abrir los terrenos comunales que arbitrariamente han cerrado en el sitio Campo de la Cruz.

Satisfacer a los Sucesores de M. Díez una factura de 58,30 pesetas de efectos timbrados servidos para la oficina municipal, y 19,75 pesetas por materiales facilitados por orden del Ayuntamiento. A don Luis Serna y don Fidel Sañudo, 14 y 19,75 pesetas, respectivamente, por géneros facilitados de sus establecimientos; 40 pesetas a don Federico Gómez Sarabia, y 48,88 a la Casa Lombardero por impresos para la oficina municipal.

Ordinaria del día 10 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Conceder a don Manuel Canales Alonso autorización para construir una casa-cabaña en el barrio de Idepuerta y sitio de las Pilas.

Aprobar la liquidación de la cuenta de Presupuestos del ejercicio de 1938 y el inventario del patrimonio municipal recientemente formado, por haber sido destruido el que existía por los rojos.

Devolver a la Jefatura del Distrito Forestal el estado para el aprovechamiento de pastos, rozos y leñas sin formular petición alguna.

Asistir a los actos que, en honor de SS. Pio XI, celebrarán las Juventudes Católicas el día 12 del corriente en la iglesia parroquial.

Ordinaria del día 24 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Quedar enterada de la constitución de la nueva Gestora provincial; agradecer los cordiales saludos de su presidente, y corresponder con los mismos ofrecimientos para cuanto redunde en beneficio y honra de la España Imperial.

Aprobar las liquidaciones de los arbitrios sobre perros y bicicletas en período voluntario que practica el recaudador don Lorenzo Chusa.

Tomar las oportunas notas para incluir en el próximo apéndice al amillaramiento las fincas que pretenden inscribir en el Registro de la Propiedad don Manuel Fuertes Solana, y que describe en su escrito dirigido a la Alcaldía.

Aceptar el ofrecimiento de vigilante cobrador de arbitrios, sin retribución alguna, que hace el vecino don Maximino Ruiz Aja, y admitir la fianza personal que presenta.

Desestimar la petición formulada por don José Aja Gómez por haberse comprobado por la Comisión que excede de las 35 centésimas de carro que acredita ser de su propiedad el terreno que arbitrariamente ha cerrado en el sitio de Campo de la Cruz, recordándole el requerimiento que se le tiene hecho para que abra este exceso.

Satisfacer a don Lorenzo Chusa la cantidad de 150

pesetas en concepto de premio de cobranza de los arbitrios sobre puestos públicos del Mercado y transacciones de reses menores, gratificándole con 25 pesetas por el celo e interés demostrados en la cobranza.

Quedar enterada de las cartas que el señor director de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo ha dirigido a la Alcaldía, y satisfacer los recibos que indica hallarse pendientes de pago.

Desestimar la petición formulada por don Claudio Fernández y don Venancio Aja declarando no haber lugar a la devolución de las maderas que les fueron decomisadas por corta fraudulenta en el monte de Cobadal.

Ordinaria del 10 de Marzo.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Conceder a don Luis Solá autorización para el tendido, por terrenos comunales, de una línea aérea de alta tensión para dar energía al funcionamiento de su industria fábrica de lonas, sin indemnización, pero acondicionada a colocar las redes reglamentarias para evitar todo peligro y para construir una caseta en el exterior del local donde tiene establecida su industria, con el fin de instalar en ella un transformador de corriente eléctrica.

Que por la Comisión de Fomento se proceda a clasificar la madera y leña muerta que se encuentra tirada en el monte de Cobadal y otros para, previa peritación, proceder a su venta en la forma reglamentaria.

Contestar al señor administrador judicial de Bienes Incautados por el Estado que la obra que pretende ejecutar don Luis Solá en una finca embargada a efectos de responsabilidad civil no perjudica y si más bien beneficia los intereses del Estado.

Satisfacer al Ayuntamiento de Liérganes los gastos hechos por la fuerza de la Guardia civil en la proporción que a este Municipio corresponde, según la liquidación de que se ha dado cuenta.

Aprobar la liquidación de la cuenta del cuarto trimestre de 1938; interesar de los dueños del edificio donde están instaladas las escuelas del Barrio de Arriba ejecuten las obras de saneamiento necesarias en los retretes, y facilitar a la Oficina local del Subsidio al Combatiente el material impreso que solicita.

Ordinaria del 24 de Marzo. —Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Autorizar a don Pedro Gutiérrez para ejecutar obras de reforma en una tejavana enclavada en una finca de su propiedad, en el sitio de Revilla, y a don Aurelio Acebo para la apertura y rasgado de huecos en una casa propia, situada en el Barrio de Arriba, y requerir a don Tomás Monte para que presente el permiso que le autorice para abrir huecos en una casa, situada también en dicho Barrio de Arriba.

Aprobar la rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1938, y que se exponga al público por el plazo de quince días.

Solicitar de la Dirección general la autorización para proceder a la formación de un nuevo amillaramiento, toda vez que fué quemado por los rojos el Archivo municipal, desapareciendo toda la documentación en él existente.

Satisfacer 50 pesetas a don Jesús Alvarez Villa por conservación del ariete del Matadero, según contrato, y 16,45 pesetas a los Sucesores de M. Díez por la cuota y conferencias telefónicas del mes de Marzo corriente, y las rentas de los edificios donde están ins-

taladas las escuelas y casa del maestro del Barrio de Arriba.

El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Gestora municipal en sesión de este día. Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor alcalde, en Ríotuerto a diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario, José Gutiérrez.—V.º B.º, el alcalde, Pedro Gutiérrez. 695

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

No habiendo surtido efectos, por falta de licitadores, las subastas celebradas sobre el machaqueo de piedra calar depositada en la Avenida de los Mártires y carretera de la Estación, que empalma en la villa con la general del Estado, se anuncian nuevamente para celebrarlas el día primero de Mayo próximo y horas que se dirán.

A las diez de la mañana: la de picar unos 300 metros, que se hallan depositados en la Avenida de los Mártires, e inversión de ésta, en el tipo de 750 pesetas.

A las diez y treinta minutos: la de picar e invertir 200 metros de piedra, que se encuentran en la carretera de la Estación, extendiéndola debidamente, bajo el tipo de 500 pesetas.

El pliego de condiciones a que se habrán de sujetar los licitadores se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Vicente Arines. 746

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Reses Mostrencas, se hace público que, el día primero de Mayo, a las doce horas, tendrá lugar, en la Sala Consistorial, la subasta de las reses siguientes:

Una burra negra, como de cinco años, con su cría, también negra, depositadas en la Junta vecinal de Otañes.

Una yegua de pelo pardo, con una estrella en la frente y cinco cuartas y media de alzada, y una pobra negra, de cinco cuartas, depositadas en don Basilio Llano de Sámano.

El pliego de condiciones se expone en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 22 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva. 747

Derechos de inserción: 18 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

En virtud de lo mandado por el señor juez en las diligencias previas seguidas contra Tomás Reigadas, que parece actuó de teniente o jefe de milicianos en la provincia de Santander durante el dominio rojo-separatista, cuyo segundo apellido, circunstancias y ve-

ciudad se ignoran, por la presente le cito y emplazo para que, en el improrrogable término de ocho días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y constituirse en prisión preventiva, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Bilbao, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El secretario, Pedro Baci.

El juez militar letra Y, en el sumarísimo 21.763, llama y emplaza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, sito en Muelle, 36, 1.º, a los procesados José Duarte y Gregorio Roldán, para notificarles el auto recaído. Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles como militares y Policía en general, la busca y captura de los referidos encartados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, según dispone el Código de Justicia militar. 731

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

El apéndice de Rústica y Pecuaria, así como también el de Urbana y Recuento general de Ganadería, base del repartimiento de la contribución Territorial del próximo año de 1940, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, a los efectos de examen y reclamaciones que convengán a los interesados.

Cabezón de Liébana a 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El primer teniente de alcalde, Vicente Galnares. 737

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Con esta fecha se me ha presentado el vecino de Campo de Ebro, agregado de este Ayuntamiento, manifestando ha desaparecido de su domicilio su sobrino Emilio Ruiz López, de 15 años de edad, y de una estatura aproximadamente de 1,400 metros. Vestía abrigo de paño gris, cazadora y pasamontañas caqui, pantalón azul, zapato borceguí fuerte y camisa blanca con rayas negras; tartamudea al hablar.

Esperó de las Autoridades, tanto militares como civiles, que, en el caso de ser habido dicho individuo, lo participen a esta Alcaldía para poder recogerle y entregarle a sus familiares.

Valderredible, 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Félix González. 738

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Por plazo de quince días naturales, a contar del 1 de Mayo, quedan expuestos al público los siguientes documentos de la contribución Territorial:

1.º El apéndice de altas y bajas al Registro fiscal de Edificios y solares.

2.º La refundición practicada del amillaramiento de 1879, con todos los apéndices.

3.º El expediente general de revisión de la riqueza Rústica imponible.

Durante este plazo, los contribuyentes vecinos y forasteros pueden presentar reparos y reclamaciones.

Herrerías, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, F. Ruiz. 741